

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 31
O R D I N A R I A
LUNES 31 DE MARZO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del lunes treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión, el primero por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diecinueve, y la segunda por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de marzo del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco:

I. 252/2023

Controversia constitucional 252/2023, promovida por la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformadas y adicionadas mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 5, fracción III, 49 y 51 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracción XIII ter, 6, fracciones I, I bis, II y IV, 10, apartado A, fracciones X y XI, 15, párrafo primero y todas sus fracciones, y 27 Bis, párrafo segundo, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de*

enero de dos mil veintitrés. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicha entidad federativa. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al VII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y al interés legítimo.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con el proyecto, salvo en el apartado de interés legítimo porque se examina una causa de improcedencia expresada por las autoridades demandadas, aun cuando, más adelante, existe un capítulo de causas de improcedencia y sobreseimiento.

Observó que, bajo el tema de interés legítimo, se atiende el argumento de las demandadas, en donde se cuestiona la oportunidad que tiene la Alcaldía de Coyoacán para promover esta controversia constitucional. Recordó que su criterio ha sido por la procedencia de estos asuntos, promovidos por las

alcaldías, en contra de los actos que invadan su esfera de competencias; sin embargo, de la lectura de la demanda, si bien se invocan los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos c) y d), constitucional y décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia de la Ciudad de México, no se apunta cómo se afectan sus competencias, a diferencia de lo demandado por las Alcaldías Miguel Hidalgo y Benito Juárez, de próxima resolución.

Reiteró que, en el presente asunto, no se permite advertir de la demanda un argumento en el que pusiera en evidencia o probara de manera fehaciente que las facultades que la Constitución le da a esta alcaldía se vieron afectadas con la ley cuestionada, por lo que votará en contra de dicho apartado.

La señora Ministra Ortiz Ahlf también se pronunció en contra del interés legítimo de la alcaldía actora para promover este asunto porque, en precedentes, se ha pronunciado en el sentido de que, dada la particular integración de su esfera constitucional de competencias, se deben atender las circunstancias específicas de cada caso a fin de determinar si, realmente, se persigue una tutela de facultades protegidas por la Constitución. En el caso, estimó que los planteamientos no recaen sobre atribuciones deducidas directamente de la Constitución, por lo que no advierte un principio de afectación.

Reconoció que conforme al artículo transitorio décimo séptimo del decreto de reforma constitucional en materia de la Ciudad de México, se deben reconocer a las alcaldías,

como mínimo, las atribuciones de las entonces denominadas delegaciones; sin embargo, esa cláusula, en realidad, obligaba al legislador local a distribuir las competencias internas de cierta forma, pero no significa una extensión del propio texto de la Constitución, por lo que no compartió que, a través de las controversias constitucionales, las alcaldías pretendan impugnar disposiciones contenidas en leyes locales haciendo referencia a normas de la Constitución Local u otros ordenamientos secundarios, como ocurre en este caso.

Finalmente, se apartó de los párrafos 40 y 41 del proyecto, en los que se sostiene que las controversias constitucionales 242/2022 y 243/2022 generaron un criterio obligatorio sobre el interés legítimo de las alcaldías en todos los casos, ya que esas consideraciones deben entenderse acotadas a la legislación que impugne, considerando que, en este caso, no se obstaculiza el interés legítimo de la alcaldía actora y, en consecuencia, votará por el sobreseimiento total del asunto.

La señora Ministra Batres Guadarrama no coincidió totalmente con el apartado de precisión de los actos reclamados, particularmente con los artículos 10, fracción XI y la totalidad del artículo 15, pues el primer precepto no fue combatido en la demanda y, del segundo, únicamente se impugnó su fracción VII.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó parcialmente de acuerdo con el apartado de precisión de los

actos reclamados, por lo que formulará un voto concurrente porque no se refiere a los párrafos y fracciones precisamente impugnados.

Asimismo, discordó del apartado IV, en su propuesta 1), por lo que no estará de acuerdo en que la demanda sea extemporánea respecto del artículo 5, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que, en su criterio, al haber sido reformado constituye un nuevo acto legislativo, independientemente de sus modificaciones.

Finalizó con que, en el apartado VII, la alcaldía actora no tiene interés legítimo para impugnar la ley cuestionada, ya que no sustenta su demanda en una violación a una competencia directa a la Constitución, sino a violaciones indirectas del orden local, diversas a una atribución constitucional tutelable en este medio de control, aun cuando alega infracciones a los artículos 122, párrafo primero, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución y transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional publicada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pues ninguno de esos preceptos establecen, expresamente, atribución alguna exclusiva en favor de las alcaldías de la Ciudad de México.

Concluyó que su voto será por declarar la improcedencia de este asunto por falta de interés legítimo y se declare el sobreseimiento, como ha votado en la Segunda Sala y en la diversa controversia constitucional 509/2023.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó al señor Ministro ponente Laynez Potisek si el apartado de precisión de los actos reclamados se ajustará a como se leyeron los resolutivos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek respondió afirmativamente y agregó que instruyó al secretario general de acuerdos previamente en ese sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció que votará en contra del sobreseimiento del artículo 5, fracción III, cuestionado, conforme a su criterio, y en lo demás estará de acuerdo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada de los apartados procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III, V y VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la existencia del acto impugnado, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado IV, relativo a la oportunidad,

consistente en 1) sobreseer respecto del artículo 5, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IV, relativo a la oportunidad, consistente en 2) sobreseer respecto de los artículos 49 y 51 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Se aprobó por mayoría de cuatro votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al interés legítimo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en el sentido de que resulta innecesario abordar, en este apartado, lo relativo al interés legítimo, dado que fue objeto de estudio en el correspondiente a la legitimación activa.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone determinar que la hecha valer por las autoridades demandadas, en el sentido de que

no se agotó la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto, no se actualiza porque, conforme al artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria de la materia, es innecesario agotarla cuando se invocan violaciones directas a la Constitución.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán vencido por la mayoría y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Consideraciones previas”, el proyecto determina la metodología para la resolución del asunto.

En su tema 2, denominado “Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional”, el proyecto se refiere a que, en la controversia constitucional 282/2019 y otras, se analizó el régimen constitucional de las alcaldías de la Ciudad de México y su evolución desde la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, la cual buscó otorgarles atribuciones y autonomía suficientes para atender problemas cotidianos de las poblaciones que gobierna.

Indicó que la alcaldía actora argumentó en su demanda que diversos artículos de la ley cuestionada asignan, indebidamente, a la Jefatura de Gobierno y a otras dependencias competencias que, según la Constitución, le corresponden originalmente, siendo que el Tribunal Pleno ha determinado que la competencia de las alcaldías se encuentra en el artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución y transitorio décimo séptimo de la referida reforma constitucional.

Señaló que, con base en ello, se explica cómo estaba regulada la alcaldía conforme a la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y cómo quedó después de la citada reforma constitucional.

En su tema 3, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, al prever que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor respecto de la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los permisos correspondientes, contraviene la facultad previamente establecida en el artículo 39, fracciones XII y LI, de la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual indicaba que a los titulares de las delegaciones les correspondía otorgar licencias de autorizaciones de funcionamiento de los

giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables, así como elaborar y ejecutar los proyectos productivos que protegieran e incentivaran el empleo, lo cual se reiteró expresamente en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, y el diverso 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de las Alcaldías.

La señora Ministra Batres Guadarrama no compartió el proyecto porque las atribuciones en materia de establecimientos mercantiles no eran exclusivas de las delegaciones, sino concurrentes con el Gobierno del entonces Distrito Federal, por lo que tendría que interpretarse de la misma manera la derogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, sujetas a las leyes y los reglamentos aplicables. Las únicas atribuciones que dicha ley confería a las delegaciones en relación con los establecimientos mercantiles eran la elaboración y mantenimiento actualizado del padrón de giros mercantiles de su demarcación territorial, así como el otorgamiento de licencias y autorizaciones para el funcionamiento de dichos giros, siempre de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, es decir, estas licencias y autorizaciones estaban sujetas al diseño y restricciones establecidas en la legislación correspondiente que en ese momento era la Ley de Establecimientos Mercantiles, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil nueve, la cual distribuía las atribuciones entre las delegaciones y la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, de manera concurrente.

Ejemplificó que su artículo 6, fracción II, facultaba a la Jefatura de Gobierno a implementar mecanismos para la apertura rápida de establecimientos mercantiles; el artículo 7, fracción III, establecía que correspondía a la Secretaría de Gobierno ordenar la suspensión de actividades de los establecimientos mercantiles en los que operaran alguno de los giros que requieren licencia de funcionamiento o declaración de apertura en fechas u horas determinadas con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública; y el artículo 9, fracción I, establecía que eran atribuciones de la delegación expedir licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones en los términos de la ley.

Concluyó que es claro que el decreto impugnado no introduce una distribución de competencias diferente a la que ya existía previamente a la reforma política de la Ciudad de México. La facultad específica de las alcaldías para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones para el funcionamiento de giros mercantiles siempre estuvo sujeta a las leyes y reglamentos aplicables. Por tanto, no se trataba de una facultad exclusiva de la entonces delegación, sino concurrente con el Gobierno del Distrito Federal, lo cual tiene relevancia para las ahora alcaldías, pues, en este caso, las atribuciones conferidas a la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante la adición de la norma reclamada, se aplican exclusivamente a la atención de casos que surjan durante una emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor y, por ello, se alinea con lo dispuesto en el artículo 59

de la Ley de Salud para la Ciudad de México, que establece que la Jefatura de Gobierno, en su calidad de autoridad sanitaria, dirigirá al sistema de alerta sanitaria de la ciudad con el objetivo de activar y ampliar los mecanismos de respuesta y protección del derecho a la salud.

Finalizó con que, en todo momento, se deja a salvo la facultad de las alcaldías para otorgar las licencias y permisos de funcionamiento, pues únicamente se concede a la Jefatura de Gobierno una facultad para ampliar su vigencia en casos de emergencia, por lo que debería reconocerse la validez del precepto impugnado.

La señora Ministra Ortiz Ahlf recordó que votó por la improcedencia de este asunto, pero estimó importante resaltar que la propia metodología de análisis corrobora la ausencia de legitimación de las alcaldías para plantear su inconformidad mediante esta vía, ya que el estudio no se formula de cara a la Constitución, sino a partir de ordenamientos secundarios y propios de la Ciudad de México, lo que, en todo caso, sería un conflicto competencial constitucional, pero local.

No obstante lo anterior y en atención al criterio mayoritario, consideró que la invalidez propuesta carece de sustento, ya que del análisis de la demanda no se advierte que la actora haya formulado ningún argumento como el desarrollado en el proyecto, ni siquiera de manera general ni como causa de pedir, y aquí la suplencia de la queja está

condicionada a un principio de agravio el cual no se actualiza en este caso.

Agregó que la atribución cuestionada no implica una invasión a las facultades de las alcaldías en materia de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos mercantiles, sino una facultad excepcional para el gobierno central en contextos de emergencia o contingencia, en los que se requiere una intervención pronta, eficaz y centralizada, lo cual no solamente resulta razonable, sino necesario a fin de permitir una gestión integral de situaciones extraordinarias, sin que lo anterior suponga una incidencia adversa en los derechos humanos de las personas, puesto que únicamente regula un aspecto de gestión orgánica y distribución de competencias entre autoridades, lo que refuerza la improcedencia de emitir un pronunciamiento de invalidez en estos términos.

En virtud de lo anterior, se pronunció en contra de la invalidez propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consideró que se trata de una facultad excepcional de la Jefatura de Gobierno porque el artículo 6, fracción I, párrafo último, de la ley cuestionada establece que el otorgamiento de permisos y autorizaciones de funcionamiento serán de competencia exclusiva de las alcaldías y, por ende, la implementación de ciertas medidas ante situaciones de emergencia, fuerza mayor o casos fortuitos, en principio, no restringiría ni limitaría las facultades de las alcaldías; sin

embargo, esta misma facultad no tiene límites en relación con la que se le otorga como competencia a la Jefatura de Gobierno y, en ese sentido, no hay una justificación para que, ante dichas circunstancias extraordinarias, aquéllas dejen de ejercer sus atribuciones y sea otra la autoridad la que las ejerza, máxime que no se establece, por ejemplo, la existencia previa de una imposibilidad fáctica por parte de la alcaldía para que sea la jefatura la que la ejerza.

Así, anunció su voto a favor del proyecto con razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la primera parte de la propuesta de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del parámetro de constitucionalidad, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Consideraciones previas”, y 2, denominado “Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional”. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Esquivel Mossa votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 4, fracción XIII ter, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, al prever que la Jefatura de Gobierno está facultada para implementar el uso de tecnologías de información y comunicación que permitan la innovación, incorporando el uso de herramientas digitales, se abarcan tres áreas: 1) implementar tecnologías de la información y comunicación, 2) incorporar herramientas digitales a la política de mejora regulatoria y 3) la atención a la ciudadanía.

Destacó que esta facultad está relacionada con otras facultades que se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Económico, que tienen que ver con la digitalización de trámites y el establecimiento de un nuevo sistema en este sentido. Se analiza la Ley Orgánica de la Administración Pública, vigente cuando entra en vigor la reforma constitucional, en cuyos artículos 33 y 39 señalan que ambos

órdenes de gobierno tenían competencias para incidir en la implementación de tecnologías de la información y comunicación y la incorporación de herramientas digitales. Incluso, en la Constitución Política de la Ciudad de México existen facultades de las alcaldías para proponer, formular y ejecutar medidas de modernización, simplificación y de regulación administrativa, y en el artículo 53, fracción XXXIV, de la Constitución Local se establece la facultad coordinada con el Ejecutivo para ofrecer servicios y trámites digitales, lo cual se reitera en los artículos 31 y 54 de la Ley Orgánica de Alcaldías.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en reconocer la validez del artículo 4, fracción XIII ter, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, I bis, II y IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que,

al otorgar facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico para el referido sistema informático de trámites sobre establecimientos mercantiles, en realidad, es para simplificarles a éstos, entre otras medidas, con acuses generados automáticamente por un sistema centralizado y obtener la clave única e irrepetible que usen estos titulares, entre otros, lo cual está previsto en el artículo 39, fracciones XII, LXXIII y LXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública anteriormente vigente, la cual preveía que los titulares de las delegaciones eran autoridades competentes para otorgar licencias y autorización de funcionamiento de esos giros, pero también tenían facultades coordinadas con esa Secretaría para establecer y ejecutar acciones que contribuyeran a la modernización de las micro y pequeñas empresas de su demarcación, siendo que, actualmente, en la Constitución Política de la Ciudad de México esas facultades se realizan en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y con otras autoridades, por lo que no puede señalarse que pertenecían a la esfera jurídica de las alcaldías.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, I bis, II y IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras

Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, al imponer a las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, de impacto vecinal e impacto zonal, para su apertura y funcionamiento, contar con un programa interno de protección civil cuando reúnen a más de cien personas y cuenten con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados y registrar y validar ese programa en los términos de la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, no se limitan ni reducen las atribuciones de las alcaldías para administrar públicamente su demarcación territorial conforme al artículo 122 de la Constitución, pues esta regulación no otorga facultades a las autoridades de la Ciudad de México que, potencialmente, pudieran invadir o restringir las atribuciones constitucionales de las alcaldías.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en reconocer la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la

cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 15, párrafo primero y todas sus fracciones, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, al reformarse los requisitos, limitaciones, prohibiciones y medidas para que los titulares de establecimientos mercantiles, cuyo giro principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, puedan colocar enseres en la vía pública, como sombrillas, mesas, sillas y cualquier instalación desmontable, contrario a lo alegado por la accionante, no indica que bastará con que los titulares de esos establecimientos den un aviso, manifestando que cumplen con los requisitos de ley para tener la autorización de colocar enseres en la vía pública, máxime que esa cuestión está regulada en el artículo 14 de la ley cuestionada, que no forma parte de esta controversia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de

fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 15, párrafo primero y todas sus fracciones, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 8. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 27 Bis, párrafo segundo, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, al prever que son establecimientos mercantiles de impacto zonal los que tengan, como giro principal, realizar juegos con apuestas y sorteos, y que requieren un permiso de la Secretaría de Gobernación, como estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos y espacios de diversión nocturnos, entre otros, no limita ni reduce las atribuciones de las alcaldías para administrar su demarcación territorial, conforme al artículo 122 constitucional, ni se trata de una atribución exclusiva que ya tuvieran.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, consistente en reconocer la validez del artículo 27 Bis, párrafo segundo, de la Ley de

Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado X, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 2) determinar que la invalidez decretada se limita a las partes de esta controversia constitucional.

A consulta de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para que la declaratoria de invalidez surta efectos únicamente con la notificación al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado X, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México y 2) determinar que la invalidez decretada se limita a las partes de esta controversia constitucional, la cual se aprobó

por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 253/2023

Controversia constitucional 253/2023, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformadas y adicionadas mediante el

decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 2, fracción IV, inciso b), 10, apartado A, fracciones X y XI, y 15 bis, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, así como la del transitorio quinto del referido decreto. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicha entidad federativa. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar, en esta parte, las votaciones emitidas en la controversia constitucional 252/2023.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó, en este caso y en el siguiente, de acuerdo con el apartado de interés legítimo, en tanto que en la demanda se hicieron valer argumentos respecto de las facultades que se alegan violadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 252/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al interés legítimo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en el sentido de que resulta innecesario abordar, en este apartado, lo relativo al interés legítimo, dado

que fue objeto de estudio en el correspondiente a la legitimación activa.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del parámetro de constitucionalidad, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Consideraciones previas”, y 2, denominado “Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional”. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Esquivel Mossa y votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, al indicar que las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y especificar que su objeto es regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, excluyendo los locales destinados a la actividad industrial, no limita ni reduce atribución constitucional alguna de las alcaldías, pues no tiene ninguna específica para la regulación de locales con actividades industriales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de

fondo, en su tema 3, consistente en reconocer la validez del artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 2, fracción IV, inciso b), de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como la del artículo transitorio quinto del decreto reclamado; ello, en razón de que, al establecer una definición del aviso con un criterio administrativo, por el que las personas manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que cumplen los requisitos previstos en la ley para la apertura de establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto o impacto vecinal y su revalidación y otra serie de trámites, no impide que el Congreso de la Ciudad de México defina los términos y los tipos de trámites administrativos para la apertura de dichos establecimientos, aunado a que la definición del término aviso y la especificación de los supuestos de aplicación por parte del legislador, aun cuando no mencionan la autoridad ante la cual los propietarios deben realizar el trámite, lógicamente se trata de la alcaldía, lo cual

no contradice la Constitución, sino que se introduce una nueva figura de simplificación administrativa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en reconocer la validez del artículo 2, fracción IV, inciso b), de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como la del artículo transitorio quinto del decreto reclamado, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 252/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa

y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en reconocer la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 15 bis, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, al facultar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para retirar de la vía pública los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o sea un riesgo para las personas y sus bienes, no impide que las alcaldías ejerzan sus atribuciones para administrar su demarcación territorial, aunado a que ninguna de sus atribuciones constitucionales exclusivas implique retirar dichos objetos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de

fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 15 bis, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó al señor Ministro ponente Laynez Potisek si los efectos se ajustarían a lo resuelto en la controversia constitucional 252/2023, esto es, quitar la notificación a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek respondió afirmativamente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 252/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de

los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México y 2) determinar que la invalidez decretada se limita a las partes de esta controversia constitucional. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 254/2023

Controversia constitucional 254/2023, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformadas y adicionadas mediante el

decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII, y 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicha entidad federativa. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 253/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al interés legítimo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en el sentido de que resulta innecesario abordar, en este apartado, lo relativo al interés legítimo, dado que fue objeto de estudio en el correspondiente a la legitimación activa.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del parámetro de constitucionalidad, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Consideraciones previas”, y 2, denominado “Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional”. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Esquivel Mossa y votaron en

contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, además de que se reitera el estudio previo del aviso de funcionamiento, se agrega el estudio de la referida fracción XXIII, que define a la solicitud de permiso como el acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del sistema ante la alcaldía, el trámite para operar un giro de impacto zonal, y se concluye que no limita ni reduce ninguna atribución de la alcaldía para ejercer sus atribuciones exclusivas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en reconocer la validez del artículo 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 253/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 252/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Asimismo, se apartó del párrafo 82. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 82, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 15

de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó al señor Ministro ponente si los efectos se ajustarían a lo resuelto en las controversias constitucionales 252/2023 y 253/2023.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek respondió afirmativamente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 252/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México y 2) determinar que la invalidez decretada se limita a las partes de esta controversia constitucional. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes primero de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 31 - 31 de marzo de 2025.docx
 Identificador de proceso de firma: 719762

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:32:09Z / 26/05/2025T17:32:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	46 1e fa f5 59 17 59 15 c8 47 ba 11 79 26 61 b4 29 00 59 f8 7e 2b af 58 cc 76 1b 65 f8 a1 4b 3d be a9 8d cb f3 4b 56 ae d4 e5 2f e9 23 f2 6f eb fd 22 46 93 a6 91 9b 14 16 07 30 9f 3b 3f 35 48 b9 6a a5 f4 10 3a a3 5c fe ba ab cf 7f ef 31 be 3b a7 98 9d 81 9c ff 7d f5 b0 47 d8 9e a0 6c 4a e5 98 e9 5c ff 75 86 98 91 7e ee 79 71 98 20 96 22 95 d2 03 ca 1d 69 ca 78 b8 cd a0 c4 25 45 26 2a c9 ed c3 ec 0d e4 a0 69 f1 39 69 88 ed 2c d2 c5 d6 12 8c 8b 81 55 4e 56 80 d7 c0 bd d6 a1 86 ae 97 ae ef 34 8e f7 59 a3 98 7b 10 39 dd da bb 25 27 06 23 04 13 fc 11 31 09 3e ff 08 ee 5f 57 30 37 4f a8 58 9f b5 49 af 6f 0d 9f de 24 81 5f fd c5 1c c6 29 26 7a 40 3d e7 7e d2 9f 10 ee 56 29 e8 1f 36 f6 9b f3 ae 25 3d 3c d2 59 ca 6f 3d 01 18 67 43 29 07 6b 7b df f5 a1 3b 8f 18 7d a6					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:32:09Z / 26/05/2025T17:32:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:32:09Z / 26/05/2025T17:32:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	30614				
	Datos estampillados	23F821D97E00884BB8EF4C4A011F2B2507A9E10721ADD9E4E3A4E8BE493BB35979A3C				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:50:24Z / 20/05/2025T08:50:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	9c 6b c7 73 91 f6 bc 1d 8c 5e 2a c0 41 ef 20 88 77 ac f2 eb af 01 5d 5b 2d a0 d1 37 66 42 dc b0 5d e8 c3 6e d7 90 07 44 ec 74 58 1e ad f8 e9 75 85 53 40 d3 b2 95 80 a3 07 9c a5 08 1f ef d3 6a 20 4a c7 4e 16 8b c2 90 ff 11 43 19 c8 97 85 37 25 16 d8 68 05 e0 0a f9 e8 29 ae a0 2b a5 5c 36 e5 50 1d 1e 93 77 ee af b3 e8 bc a8 35 c9 2e b5 90 de 2f dd a6 46 f8 b1 89 68 a9 ce 84 36 3f 15 cd 2f 3f 63 f4 ad 9d 46 3f 2c c5 95 df b0 2f 12 d2 98 f3 6a 63 8a 9f 1d cc f3 1a cb e7 32 78 be 41 5c 95 f9 00 00 d7 55 7a d8 3a a4 4e 99 5b 13 26 a6 00 56 d8 a6 58 3e 28 ec f5 e8 70 e6 8a 54 e3 d6 ed a8 6e 40 b9 8f 8f 8c e4 60 3b 66 59 89 03 9b 93 78 df 96 e9 67 20 2f be b4 4e ca f8 1c e0 02 ce 00 50 5f 21 c9 3f 94 de 74 fa d1 18 ad c1 f0 a0 80 f6 1b ae f5 ae 8e b0 35 f0 4c 56 bf					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:50:24Z / 20/05/2025T08:50:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:50:24Z / 20/05/2025T08:50:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5385				
	Datos estampillados	A6CD4B8C234A99B60933304437BC2AF9CD31BDBDFFF52775A484D1E90BE93BB914A6				